

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

17493 ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso 19.250/1970 interpuesto por don Angel López Baeza y otros.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 19.250 del año 1970 interpuesto por don Angel López Baeza y don Modesto Martínez Piñeiro Caramés, Médicos de Prisiones; don José María Burgos Díaz Varela, Médico Forense, don José Arvelos González, don Valentín Herrero García, don Primitivo Ibáñez Argote, don Ramón Lezaun Armendáriz, don Teodoro Rebollo Rodríguez, don Manuel Villanueva Senes, don Pío Bardón Álvarez, don José María Arrieta Zubimendi, Capellanes de Prisiones; doña María Begoña Asteinza Barbior, don Eloísa Cuenca Gómez, doña Josefina Fernández Mucharaz, doña Adela Frutos Martín, doña Milagros de la Fuente Viejo, doña Susana Grande Gómez, doña Orosia Larrinaga Pascual, doña Amparo López Baeza, doña Pilar López Eraso, doña Alicia López Izquierdo, doña Amalia López Montes, doña Teresa Aurelia Martínez Tessier, doña Ascensión Ana Noblejas Higuera, doña Antonia Porta Claver, doña Concepción Rojas Moro, doña Clara Yubero Mateo, doña Carmen Arduara Vitoria, Auxiliares de Prisiones, y doña Raquel Álvarez Díez, doña Consuelo Catena López, doña Dolores García Carrasco, don Osvaldo García Rodríguez, doña Concepción González Tablas Fernández-Cuevas, doña Ascensión López de Guayara, don José Rodríguez Nuñez y doña María del Carmen Marina Olazagotia, Auxiliares de la Subdirección General de la Justicia Municipal, se ha dictado por la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 26 de junio de 1974 sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel López Baeza y demás funcionarios reseñados en el encabezamiento contra la denegación por el Ministerio de Justicia de su pretensión de reconocimiento de servicios interinos y eventuales a todos los efectos, y especialmente al de trienios, actos administrativos que confirmamos al ser adecuados al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Angel Falcón.—Antonio Agúndez.—(Rubricado.)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José del Campo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de Instituciones Penitenciarias.

17494 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso de igual clase número 556/1973, interpuesto por doña Angela Varela Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 556/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña Angela Varela Jiménez, representada por el Procurador don Manuel Fernández Casal y dirigida por el Letrado don Joaquín Vilas Durán, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por su fallecido esposo, don Ramón Seijas González, con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 6 de junio del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Varela Jiménez, viuda del que fué Auxiliar de la Administración de Justicia de esta Audiencia Territorial de La Coruña, don Ramón Seijas González, contra las resoluciones del excelentísimo señor Director General de Justicia de veinticinco de mayo y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, la primera de las cuales deniega el reconocimiento de los servicios prestados por el expresado señor Seijas González, finado esposo de la recurrente, con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que se reflejan y hacen constar en la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veinte de agosto), y la segunda, en cuanto desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al referido don Ramón Seijas González a que le sean computados los servicios por él mismo prestados con anterioridad a la precitada Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a que se refiere la también citada Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, efectuándose este reconocimiento a todos los efectos y, especialmente, al de la determinación y recepción de trienios consolidados y de los dejados de percibir por dicho concepto, desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, rectificándose en tal sentido el correspondiente anexo, estimándose asimismo, en su consecuencia, sean computados dichos servicios a todos los efectos legales y especialmente a los de fijación y actualización de la pensión que la demandante doña Angela Varela Jiménez percibe por el fallecimiento de su nombrado esposo, duración de esta petición y pago de las diferencias dejadas de percibir en tal concepto desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la supradicha Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, todo ello con lo demás procedente en derecho, y sin hacer expresa condena en costas. Firme que sea la presente devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Carballeda Pernas.—Narciso Rivas Martínez.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17495 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en los recursos de igual clase números 22 y 23 (acumulados) de 1974.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 22 y 23 de 1974 (acumulados), seguidos en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Francisco Rodríguez Brias y don Valentín Albarrán Fernández, Auxiliares de la Administración de Justicia que instan por sí mismos contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que les denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 5 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados interpuestos por don Francisco Rodríguez Brias y don Valentín Albarrán Fernández frente, respectivamente, a las resoluciones de la Dirección General de Justicia de cuatro de febrero y treinta de enero de 1974, desestimatorias de la reposición de las fechas catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por las que se denegaron sus solicitudes de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia desde el diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro al señor Rodríguez Brias, y desde el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a uno del aludido mes y año al señor Albarrán Fernández, debemos declarar y declaramos nulas las aludidas resoluciones por su falta de conformidad a derecho, y en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes de que les sean